Esquel, de diciembre de 2019.-

------**VISTO:**----------

-----Los recursos ordinarios de apelación interpuestos por la demandada J. A. D. R. con el patrocinio letrado del Dr. M. I. M. (fs. 1338), y por el Dr. J. M. M. R. en representación de la codemandada Provincia del Chubut (fs. 1339), contra la Sentencia Definitiva Nº 54 del 11 de noviembre de 2019 (fs. 1318/1332); y ----------

-------**CONSIDERANDO:**----------

------Que el recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 257 de la Ley XIII - Nº 5.----------

------Este artículo textualmente dispone que: "*El recurso ordinario de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia procederá en los casos previstos en el art. 32, inciso 6) de la Ley V Nº 3 (Antes Ley 37). Se interpondrá ante la Cámara de Apelaciones respectiva dentro del plazo y en la forma dispuesta por los artículos 246 y 247.*"----------

-----*Así el Artículo 32 expresa "El Superior Tribunal es competente para entender en los siguientes casos, con arreglo al procedimiento establecido en las leyes procesales: 6) Por apelación ordinaria de las sentencias definitivas que dicten las Cámaras de Apelaciones, en las causas en que la Provincia, las corporaciones municipales y/o entidades autárquicas o descentralizadas de las mismas, sean parte directa o indirecta, cuando el valor disputado en último término sea superior a $1".*----------

----Vemos que, ambos recursos se interpusieron en tiempo oportuno y se constituyeron los domicilios procesales a tales fines ante los estrados del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de ésta Provincia, por lo que corresponde concederlos libremente y con efecto suspensivo el recurso, y remitir las presentes actuaciones a dicho tribunal para su tratamiento.-------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

----1º) CONCEDER libremente y con efecto suspensivo los recursos ordinarios de apelación interpuestos por los codemandados J. A. D. R., con el patrocinio letrado del Dr. M. I. M., y del apoderado de la Provincia del Chubut Dr. J. M. M. R., contra la Sentencia Definitiva Nº 54 del 11 de noviembre de 2019 (1318/1332) debiendo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

------2º) TENER por constituidos los domicilios legales de ambos codemandados ante el Superior Tribunal de Justicia.----------

------3º) INTIMASE a la actora, para que en el plazo de 5 días constituyan domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 249 de la Ley XIIIIº 5 del DJP).---------- **----**

--4º) REGÍSTRESE, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría, y encontrarse en uso de licencia el Dr. FRÜCHTENICHT (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP).----------

MARIELA GONZALEZ DE VICEL GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019.-